

**ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÒN**

**RAD.110013103004202100023**

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,  
TREINTA (30) de JUNIO de DOS MIL VEINTIDÒS (2022)**

El **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, mediante apoderado judicial demando por la vía EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL de Mayor cuantía a **NUBIA ANGELICA GOMEZ NEIRA** y **VICTOR RICARDO DUQUE ORTIZ**, con el fin de obtener el pago de las sumas relacionadas en el auto mandamiento de pago, de fecha 19 de marzo de 2021.

Como título base de la acción se aportaron los pagarés No. 2065068 y 2258402 los que por reunir los requisitos previstos en el art. 422 del C.G.P., el Juzgado mediante providencia calendada 19 de marzo de 2021 libró mandamiento de pago en contra de la parte demandada y por las sumas indicadas en la demanda.

Dicha providencia le fue notificada a la parte demandante mediante anotación por estado y a los demandados conforme a lo dispuesto en los arts. 291 a 292 del C.G.P., sin que el extremo pasivo dentro del término legal propusiera excepciones, ni cancelara la obligación, por lo cual es procedente es dar cumplimiento a lo previsto en el inciso 2º del artículo 440 del C.G.P.

Por lo anterior se DISPONE:

**1º.-** Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto mandamiento de pago, de fecha 19 de marzo de 2021.

**2º.-** Condenar en costas a la parte demandada. Inclúyase como agencias en derecho la suma de \$6.000. 000.oo a cargo de ambos ejecutados y la suma de \$ 500. 000.oo a cargo de la demandada NUBIA ANGELICA GOMEZ liquídense.

**3º.-** En la forma prevista en el art. 446 del C.G.P, practíquese la liquidación del crédito.

**4º.-** Se ordena el avalúo y remate de los bienes perseguidos y que con posterioridad se lleguen a embargar y secuestrar dentro del presente asunto. Oportunamente se designará peritos.

Notifíquese

El Juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

YRP. -

